

Memorándum 45/12

Régimen de Incentivos para la Fabricación de Bienes

Buenos Aires, 5 de julio de 2012

En nuestros memorándums 27/01, 29/01, 5/09, 30/09, 42/09, 62/09, 8/10, 19/10, 23/11 y 32/12 informamos que se había establecido y prorrogado sucesivamente la vigencia de un incentivo a la fabricación de bienes de capital, informáticos y de telecomunicaciones en el país.

El beneficio consiste en un bono fiscal equivalente al 14% del valor de venta de los bienes, previo descuento de los mismos de los insumos importados incorporados al bien. El incentivo podrá solicitarse luego de haberse facturado y entregado el bien fabricado localmente.

Los bonos fiscales serán nominativos y podrán endosarse una vez. Los beneficiarios y/o cesionarios de los bonos en cuestión podrán utilizarlos para cancelar

1. Saldos de declaraciones juradas y anticipos de
 - 1.1. Impuesto a las ganancias
 - 1.2. Impuesto sobre la ganancia mínima presunta
 - 1.3. IVA
 - 1.4. Impuestos internos
2. En el caso de importaciones, las retenciones y percepciones de
 - 2.1. Impuesto a las ganancias
 - 2.2. IVA

Los fabricantes, a los fines de obtener el incentivo fiscal, deberán presentar una declaración jurada de la cantidad de trabajadores en relación de dependencia en forma mensual, desde el 30/4/2012 hasta el 30/6/2012, asumiendo el compromiso de no reducir la plantilla, teniendo como referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011.

Ahora, por Decreto 2027/2012 se ha dispuesto prorrogar el régimen hasta el 31/12/2012, introduciéndose algunas modificaciones a dicho régimen. A continuación una síntesis de las novedades:

1. se elimina la obligación que los bienes alcanzados con el beneficio deban contar con un Derecho de Importación Extrazona del 0%
2. Respecto de las operaciones en las cuales se establezca la emisión de más de una factura, y que alguna de ellas sea emitida con fecha posterior al período de vigencia, los beneficiarios podrán solicitar la emisión del bono fiscal correspondiente a cada una de éstas, siempre y cuando:
 - 2.1. Al menos el 15% del valor total de la venta sea facturado con anterioridad a la finalización del período de vigencia; o,
 - 2.2. Las facturas estuvieran respaldadas por un contrato protocolizado notarialmente y que tenga principio de ejecución y que impliquen como mínimo, el 15% del importe total de la compraventa efectuada con anterioridad a la extinción de la vigencia del Régimen.
3. que por lo menos se mantenga la cantidad del personal empleado al 31/12/2011 , al 30/9/2012 y al 31/12/2012
4. acreditar que se abonaron las tasas de verificación y contralor del cumplimiento del régimen, a cargo del beneficiario.
5. que se asuma el compromiso de realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico del proceso y/o productos manufacturados.